



Asamblea General

Distr. general
2 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 107 del programa

Adelanto de la mujer

La situación crítica del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/55/L.16/Rev.1

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

Resumen

Por el proyecto de resolución A/C.3/55/L.16/Rev.1, la Asamblea General decidiría dar asistencia financiera al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a título excepcional y con la modalidad que se determinaría oportunamente, a fin de que pudiera proseguir sus actividades durante todo el año 2001.

Si la Asamblea General decide dar asistencia financiera al Instituto, esto sólo podría hacerse mediante la provisión de fondos adicionales en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. La forma en que esta asistencia se prestaría sería determinada por la Quinta Comisión en el contexto de su examen del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001.

1. Conforme a los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/55/L.16/Rev.1, la Asamblea General:

a) Pediría al Secretario General que informara a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, de las posibilidades adicionales de ayudar al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a satisfacer sus necesidades administrativas y de personal, según lo dispuesto en el artículo VII de su Estatuto;

b) Decidiría, en vista de la difícil situación financiera del Instituto, proporcionarle asistencia financiera, a título excepcional y con la modalidad que se determinaría oportunamente, a fin de que pudiera proseguir sus actividades durante todo el año 2001.

2. El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer fue establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1998 (LX), de 12 de mayo de 1976, de conformidad con una decisión anterior de la Asamblea General (resolución 3520 (XXX), de 15 de diciembre de 1975), que se basaba en la recomendación hecha por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México del 19 de junio al 2 de julio de 1975. De conformidad con el párrafo 1 del artículo VI del estatuto del Instituto, aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1984/124, de 24 de mayo de 1984, y apoyado por la Asamblea General en su resolución 39/249, de 9 de abril de 1985, las actividades del Instituto se financiarán con contribuciones voluntarias de los Estados, de organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fundaciones y fuentes privadas. En el párrafo 7 de su resolución 2000/24, de 28 de julio de 2000, el Consejo Económico y Social aprobó una modificación del párrafo 1 del artículo VI del estatuto del Instituto, según la cual:

“Las actividades del Instituto se financiarán con contribuciones voluntarias de los Estados, organismos intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, incluida la Fundación de las Naciones Unidas, y fuentes privadas y de otra índole, de conformidad con el artículo VII del estatuto.”

3. De conformidad con el artículo VII del estatuto del Instituto, el Secretario General de las Naciones Unidas dará al Instituto el apoyo adecuado, administrativo y de otra índole, incluso apoyo financiero y servicios de personal, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y en las condiciones que se determinarán después de consultas entre el Secretario General y el Director del Instituto, entendiéndose que no se incurrirá en gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

4. De conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, debe preverse el reembolso de los gastos de apoyo a los programas y apoyo administrativo relativos a todas las actividades financiadas con fondos fiduciarios. La cuantía del reembolso debe calcularse a la tasa normal de 13% del gasto anual, aprobado por la Asamblea General en la resolución 35/217, de 17 de diciembre de 1980. En la medida en que las actividades de un fondo fiduciario no justifiquen el cobro de todos los gastos de apoyo, podrán hacerse excepciones a esta disposición.

5. El nivel de reembolso de los servicios administrativos y otros servicios de apoyo prestados por las Naciones Unidas al Instituto en 1983 se fijó, a título excepcional, en 4% de los gastos anuales. Estos servicios incluyen a) servicios presupuestarios: examen técnico de los presupuestos del Instituto, expedición de autorizaciones de gastos y de personal; b) servicios financieros: registro de las transacciones del Instituto en los libros de contabilidad, preparación de estados financieros para incluirlos en los informes financieros oficiales de las Naciones Unidas, inclusión del personal de contratación internacional del Instituto en la nómina de sueldos, recibo y registro de contribuciones voluntarias, inversión y gestión de los recursos en efectivo; c) servicios de personal: contratación, separación, clasificación, promoción y examen de los contratos del personal del cuadro orgánico, y preparación de escalas de sueldos y prestaciones del personal de servicios generales. Mientras se presten estos servicios, los costos relacionados con ellos deben ser reembolsados por el Instituto de acuerdo con el artículo VII de su Estatuto.

6. Según el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría, en vista de la difícil situación financiera del Instituto, proporcionarle asistencia financiera, a título excepcional y con la modalidad que se determinaría oportunamente, a fin de que pudiera proseguir sus actividades durante todo el año 2001. Si la Asamblea General decidiera prestar asistencia financiera al Instituto, sólo podría hacerlo con cargo al presupuesto ordinario. En vista del carácter no reembolsable de la asistencia financiera propuesta, se entendería que la provisión de fondos del presupuesto ordinario al Instituto constituiría una excepción a las disposiciones del párrafo 1 del artículo VI del estatuto del Instituto, modificado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/24, como se ha indicado en el párrafo 2 *supra*.

7. En cuanto a la forma en que se prestaría esta asistencia, el Secretario General tiene la intención de señalar esta cuestión a la atención de la Quinta Comisión. La situación financiera del Instituto se señalará a la atención de la Quinta Comisión en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 2000–2001 (tema 117 del programa).